

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 281-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Augusto Aldo Meroni, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 62,500.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 215-A (215-A-52) D. C. No. 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 281-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de diciembre de 2011, entre el Estado dominicano y el señor Augusto Aldo Meroni.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de diciembre de 2011, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Director General de Bienes Nacionales, Dr. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte el señor

Augusto Aldo Meroni, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y dos mil quinientos metros cuadrados (62,500 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 215-A (215-A-52) parte, del Distrito Catastral No. 3, del municipio Enriquillo, de la provincia Pedernales, valorada en la suma de catorce millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$14,687,500.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

003131

ENTRE El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Director General de Bienes Nacionales, Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Ministro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral numero 001-0742821-1, con domicilio y oficina principal, ubicado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, y de la otra parte, el señor Augusto Aldo Meroni, italiano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula dominicana de identidad No. 001-1255878-8, con domicilio en la casa No. 89, de la calle Palacio de los Deportes, del sector El Millón, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre.

POR CUANTO: El Estado dominicano es el propietario de la parcela No. 215-A (215-A-52) del D.C. No. 3 del municipio de Enriquillo, de la provincia de Pedernales.

POR CUANTO: EL COMPRADOR tiene el interés de adquirir del Estado dominicano una porción de terreno con una extensión superficial sesenta y dos mil quinientos metros cuadrados (62,500 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 215-A (215-A-52), del Distrito Catastral No. 3, del municipio Enriquillo, de la provincia Pedernales.

POR CUANTO: A que el objetivo del COMPRADOR con la adquisición de la referida porción de terreno, es la construcción de un proyecto turístico que pretende ser desarrollado al más alto nivel, con una baja densidad de 10 habitaciones por hectárea, utilizando materiales amigables con el entorno, ecosustentable y con altas exigencias de respeto al medio ambiente, de gran interés social económico, incluyendo plantas de tratamiento de agua potable y residuales con tecnología de punta que permitirá el reciclaje de la misma.

POR CUANTO: Que es de conocimiento del COMPRADOR que sobre esa parcela pesa una litis sobre terrenos registrados entre el Estado dominicano y particulares.

POR CUANTO: A que el señor Augusto Aldo Meroni, se compromete en presentar su proyecto turístico ante el Ministerio de Turismo para obtener su aprobación.

POR CUANTO: A que el señor Augusto Aldo Meroni, se compromete a solicitar todos los permisos del Ministerio de Medio Ambiente y ante cualquier otra dependencia del Estado que se relacionen con la construcción en los polos turísticos.

POR CUANTO: A que el señor Augusto Aldo Meroni se compromete a que una vez obtenido los permisos deberá iniciar la construcción en un plazo no mayor de dos (2) meses.

POR CUANTO: En lo que respecta a la porción de terreno que el señor Augusto Aldo Meroni desea adquirir por compra al Estado dominicano, éste ha adquirido los derechos litigiosos sobre esa porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 215-A (Parcela No. 215-A-52) de los demandados en la litis sobre terrenos registrados que lanzó al Estado dominicano contra ellos, el señor Augusto Aldo Meroni, ha desinteresado a las personas que han estado como ocupantes de la misma porción de terreno, resolviendo así cualquier conflicto con la comunidad.

POR CUANTO: A los fines de buscar un mecanismo legal para la compra, sin afectar los derechos del Estado dominicano en esa litis, la venta a que se contrae en este contrato se hace de conformidad con el plano que se anexa en el presente contrato.

POR CUANTO: A que el Director General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de condicional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Director General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite sexto del presente acto, y en el momento que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR, acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano, vende, cede y traspasa a favor del señor Augusto Aldo Meroni, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y dos mil quinientos metros cuadrados (62,500 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 215-A (215-A-52) parte, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de Enriquillo, de la provincia de Pedernales. De acuerdo a la ubicación y formas contenidas en el plano elaborado al

efecto y que se anexa al presente contrato para que forme parte integral del mismo, porción que está limitada Al Norte: Parcela No. 215-A-52 (resto), carretera Cabo Rojo-La Cueva; Al Sur: Parcela No. 215-A-52 (resto), carretera Cabo Rojo-La Cueva; Al Este: Parcela No. 215-A-52, y al Oeste: Mar Caribe.

SEGUNDO: Ambas partes reconocen que sobre dicha parcela No. 215-A, del D.C. No. 3 del municipio de Enriquillo, de la provincia Pedernales, existe una litis sobre terrenos registrados, de la cual se encuentra apoderada la magistrada Alicia M. Campos Ega, Jueza Liquidadora de la Quinta Sala de la Jurisdicción Inmobiliaria, Tribunal de Jurisdicción Original de la Región Departamento Central, expedientes Nos. 200202493, Unif.200203012, 200212007, 200218859, 200218975, 200219096, TT-200308842, 031-200433581, 031-200500925, 031-200603114, 031-200710633, 031-200603378 y 031-200608701. En tal sentido el señor Augusto Aldo Meroni, declara que compra la porción de terreno objeto de este contrato a su cuenta y riesgo, sin importar el resultado final de esa litis, bajo el entendido de que en caso de que el Estado dominicano sucumba en la misma, no tendrá que compensar al señor Augusto Aldo Meroni.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de catorce millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$14,687,500.00), a razón de doscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$235.00) el metro cuadrado, según lo consignado en el avalúo de fecha 10/06/2011, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, cantidad que será pagada de la manera siguiente: un inicial que asciende a la suma de cinco millones ochocientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,875,000.00), correspondiente al 40% del precio inicial pagado mediante cheque certificado No. 3546087, en fecha 20 del mes de diciembre del presente año 2011, del Banco Popular, con un monto a financiar que asciende a la suma de ocho millones ochocientos doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,812,500.00), correspondiente al 60% del precio total del inmueble objeto del presente contrato, el cual deberá ser pagado el día 31 de enero del año 2012, conforme a la hoja de calculo emitida por el Departamento Financiero de esta Dirección General de Bienes Nacionales en fecha 20 de diciembre del año 2011; en caso de que se presentare algún imprevisto se extenderá el plazo hasta el día 28 de febrero del año 2012.

CUARTO: El Estado dominicano, mediante el presente contrato autoriza al señor Augusto Aldo Meroni, como si fuese el mismo, para que solicite al Tribunal de Tierra apoderado de la litis, la exclusión parcial de la porción de terreno objeto de este contrato de la referida litis, consistente en sesenta y dos mil quinientos metros cuadrados (62,500 Mts²), dentro de la parcela No. 215-A (215-A-52), del D.C. No. 3 del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, pudiendo éste depositar el presente contrato ante la Juez Apoderada de la litis, presentar conclusiones y hacer los pedimentos que considere convenientes, incluyendo expedición de nuevos Certificados de Títulos libres de litis a favor de EL COMPRADOR.

QUINTO: Queda claramente establecido, que la renuncia a su reclamo de propiedad del Estado dominicano en la referida litis se limita única y exclusivamente a la porción de terreno objeto del presente contrato, es decir, sesenta y dos mil quinientos metros cuadrados

(62,500 Mts²), por lo que el Estado dominicano mantiene la litis sobre el derecho de parcela No. 215-A (215-A-52), del D.C. No. 3 del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, antes mencionada que entiende le pertenece.

SEXTO: Queda claramente establecido que en virtud de que por la litis que afecta la porción de terreno objeto de la presente venta, el señor Augusto Aldo Meroni, ha llegado a acuerdos previos con la contraparte de el Estado dominicano, en la litis sobre Terreno Registrado que la afecta, así como ha desinteresado a las personas que han estado como ocupantes de la misma porción de terreno, resolviendo así cualquier conflicto con la comunidad.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Elías Wessin Chávez
Ministro
Director General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

AUGUSTO ALDO MERONI

YO, DRA. MIROPE B. SOSA A., Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3250, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. Elías Wessin Chávez y Augusto Aldo Meroni, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

DRA. MIROPE B. SOSA A.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 282-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Aceros Pre-Fabricados S. A., representada por el Dr. Víctor Gómez Bergés, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 332 (pte), D. C. No. 32, lugar Boca Chica, Proyecto de Lotificación de Parcelas Jubey, Distrito Nacional. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 282-12